



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San andrés isla, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020).

Doy cuenta a usted señora Juez, de la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** radicada bajo el código **88001.3184.001.2019.00106.00** y presentada por la señora **GRESEL SUZETTE BERMUDEZ DAVIS** en contra del señor **ERNESTO ENRIQUE CONNOLLY POMARE**, informándole que se encuentra pendiente señalar fecha para realizar la audiencia que en derecho corresponde. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ERIC MAY CARDENAS
SECRETARIO

San andrés isla, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020).

AUTO No. 0508-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, el Despacho, luego de examinar el expediente y en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del CGP y al no observar ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, convocará a la audiencia prevista en el Artículo 372 y 373 del CGP, en la que se llevarán a cabo los asuntos relacionados con la audiencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Para efecto de llevar a cabo la audiencia descrita en el artículo 372 y 373 del CGP, se procederá a señalar el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 am).

SEGUNDO: Líbrense las citaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
Jueza

E=MC